

Debe.	Media Racion 4 ^a	Pesos. R ^s
Á la Real Órden de Cárlos III. fol.14.		25. —
Á Don N.		804. 3½
Al mismo por Emolumentos.		—
		829. 3½

Debe.	Real Órden de Cárlos III.	Pesos. R ^s
Á la Real Hacienda.		2.630. —
		2.630. —

Debe.	Vacantes menores.	Pesos. R ^s
Á la Real Hacienda.		6.985. 6
		6.985. 6

Haber.	Pesos. R ^s
En la Mesa Capitular.	829. 3½
En Emolumentos.	—
	829. 3½

Haber.	Pesos R ^s
En la Quarta Episcopal.	1.200. —
En el Deanato.	200. —
En el Arcedianato.	160. —
En la Chantria.	160. —
En la Maestrescolia.	160. —
En la Canongia 1. ^a	100. —
En la . . . id. . . . 2. ^a	100. —
En la 3. ^a	100. —
En la 4. ^a	100. —
En la Racion 1. ^a	62. 4
En la . . id. . . . 2. ^a	62. 4
En la 3. ^a	62. 4
En la 4. ^a	62. 4
En la Media Racion 1. ^a	25. —
En la . . . id. 2. ^a	25. —
En la 3. ^a	25. —
En la 4. ^a	25. —
	2.630. —

Haber.	Pesos. R ^s
En el Arcedianato, vacante íntegra.	2.920. 6
En la Chantria por 184 dias.	1.472. 3
En la Maestrescolia por 181 id.	1.448. 3
En la Canongia 1. ^a por 184 id.	1.144. 2
	6.985. 6

Notas. { Á esta cuenta se han de traer tambien las vacantes de Beneficios y Sacristias Mayores que tengan consignacion en los Diezmos.
Las vacantes de Curatos están aplicadas á los interinos por Real Cédula circular de 16 de Noviembre de 1785.

Debe. La Real Hacienda. Pesos. R^s

À la Clavería entregados en Caxas Reales tal dia.	20.726.	7
.....
	20.726.	7

Nota. Quando se pase á la Caja ó Tesorería Real este caudal se ha de avisar la parte que corresponde á cada Ramo , segun manifestará el Haber de esta Cuenta.

Deben. Emolum^{tos}, Obvenciones ó Vestuario. Pesos. R^s

Aquí se pondrá la distribucion de este fondo entre todos sus Participes, y lo que á cada uno se aplicase se ha de poner en el Haber, como tambien en el Debe de la cuenta de cada Prebenda en el vacío que cada una manifiesta. Pero el Contador debe abrir cuenta particular á cada Prebendado para abonarle el líquido que le resulta por renta decimal, y lo que le pertenece por Emolumentos, y de ella ha de sacar esta parte personal para incorporarla en la de la Prebenda, á fin de que el Quadrante manifieste el todo de cada una sin necesidad de poner en él las cuentas personales de cada Individuo.

Nota.

Nota. Las vacantes de Curatos están aplicadas á los términos por Real Cédula circular de 16 de Noviembre de 1785.

Haber. Pesos. R^s

En Dos Reales Novenos.	11.111.	1
En la Real Orden de Cárlos III.	2.630.	—
En Vacantes menores.	6.985.	6
	20.726.	7

Haber. Pesos. R^s

Aquí se ha de poner lo que montare este fondo; advirtiendole que si las Misas y Vestuario de Erection se pagan del fondo comun, se ha de sacar de la Quarta Capitular para pasarlo á este Haber antes de liquidar aquella cuenta, y de pasar su resto á la Mesa Capitular.

Nota.

ESTADO Ó RESUMEN

De las porciones que han tocado á las Quartas Episcopal y Capitular, Reales Novenos y Hospitales, en la distribucion de Diezmos en las Parroquias de esta Diócesi.

	Quarta Episcopal.	Quarta Capitular.	Reales Novenos.	Hospitales.
Parroquia de la Catedral.	12.500.	12.500.	5.555. 4½	4.166. 5½
Id. de San Pablo.	10.000.	10.000.	4.444. 3½	3.333. 3
Id. de San Andres.	2.375.	2.375.	1.055. 4½	791. 5¼
Id. de San Juan.	125.	125.	55. 4½	41. 5¼
	25.000.	25.000.	11.111. 1	8.333. 3

ADVERTENCIA.

En el Haber de cada uno de estos Participes se pondrá, con remision á este Estado, en una sola partida su respectivo total, y se excusará con esto la repeticion de Parroquias en todas las quatro Cuentas: v. g. en la Quarta Episcopal se dirá:
En el Estado de Parroquias. 25.000. —

Resumen de Deudores á Gastos generales y Seminario.

	Gastos generales.	Seminario.
Quarta Episcopal.	376. 6½	738. 5½
Id. . . . Capitular.	376. 6½	738. 5½
Hospitales.	125. 5	246. 1½
Fábrica de la Catedral.	122. 4	241. 2½
Sus Quatro Novenos.	167. 5	328. 2½
Fábrica de San Pablo.	50. —	98. 4
Sus Quatro Novenos.	134. —	262. 5
Fábrica de San Andres.	12. —	23. 3
Sus Quatro Novenos.	32. —	62. 3
Fábrica de San Juan.	5. —	1. 1½
Sus Quatro Novenos.	2. —	3. 2
	1.400. —	2.744. 4

OTRA.

En el Haber de cada una de estas dos Cuentas se hará lo mismo que en las de arriba, diciendo en la de Gastos generales:
En el Resumen de sus Deudores. 1.400. —
En la de Seminario se dirá:
En el Resumen de sus Deudores. 2.744. 4

Madrid 30 de Octubre de 1786.

Don Francisco Machado.



Arzobispado y Capitanías Reales Novenas y Hospitales de las Parroquias de esta Diócesis

ADVERTENCIA

En el Haber de cada uno de estos Partidos se pone con remisión a este Estado, en una sola partida su respectivo total, y se agregan con esto la repartición de Parroquias en todas las cuatro Cuotas: v. g. en la Cuota Episcopal se dirá: En el Estado de Parroquias 25.000.

Repartición de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111
En el Estado de Parroquias	25.000	11.111

OTRA

En el Haber de cada uno de estas dos Cuotas se hará lo mismo que en las de arriba, haciendo en la de Gastos generales: En el Resumen de sus Deudores 1.400.

Gastos generales	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400
En el Resumen de sus Deudores	1.400	1.400

Actas de 1786.

Don Francisco Machado



EXPLICACION

Que para la mas clara y debida inteligencia del modo en que se ha formado y ordenado el Formulario de Cuadrante, dá tambien el Contador General de las Indias.

Por Cuadrante de Diezmos se entiende una cuenta resumida, clara y distinta de la distribución de las Rentas decimales, con agregación de los emolumentos que por Vestuario y particulares sueltas aumentan las Rentas de las Prebendas de las Iglesias Catedrales, Curias y Beneficios.

La formación de estos Cuadrantes en lo tocante a las Rentas decimales es del cargo de los Contadores Reales nombrados por S. M. en lo perteneciente al personal de emolumentos y particularidades sueltas, y en lo tocante al cobro de las mismas cuando los Cabildos les hayen encargado de su cobranza y recaudo, como se ve en el reglamento que se dio para el cumplimiento de lo que se mandó en el Real Decreto de 1786, y en el Real Decreto de 1787, y en el Real Decreto de 1788, y en el Real Decreto de 1789, y en el Real Decreto de 1790, y en el Real Decreto de 1791, y en el Real Decreto de 1792, y en el Real Decreto de 1793, y en el Real Decreto de 1794, y en el Real Decreto de 1795, y en el Real Decreto de 1796, y en el Real Decreto de 1797, y en el Real Decreto de 1798, y en el Real Decreto de 1799, y en el Real Decreto de 1800.

Lo que debe manifestar el Cuadrante.

Quién le debe formar.

Reglamento de la Real Instrucción para el cumplimiento de lo que se mandó en el Real Decreto de 1786.

Real Decreto de 1786.